

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que las partes solicitan de común acuerdo, la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 5 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

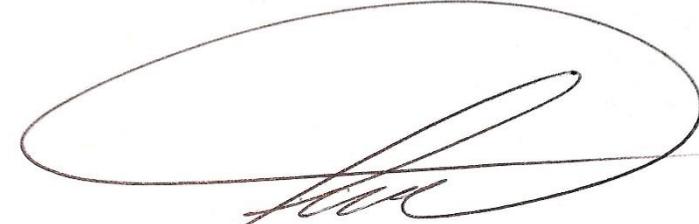
Evidenciado el anterior informe secretarial y en atención al pedimento impetrado por el mandatario judicial de la parte actora, coadyuvado por la pasiva y siendo procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso Verbal, por el término de **TRES (3) MESES**, a partir de la presentación del memorial, ello es, 3 de noviembre del cursante año.

SEGUNDO: TENGASE notificada a los demandados **INDUSTRIAS DEL VALLE LTDA –INCEVAL LTDA- Y BLANCA NORRY LONDOÑO DE RODRÍGUEZ** del auto de mandamiento de pago, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme lo establecido en el canon 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.